

DEPARTAMENTO JURÍDICO
MAT. LVD/AF/MSA



RESOLUCION EXENTA N° 0450

ANTOFAGASTA, 20 ENF 2014

VISTOS estos antecedentes: del Sumario Sanitario N° 37-39-2013 del Departamento de Profesiones Médicas y Farmacias de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Antofagasta, iniciado en contra de **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL ABRA**, representada por don **IGNACIO SOTO LÓPEZ**; Resolución Exenta N° 2221 de 07 de abril de 2014 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud; Resolución Exenta N° 5571 de fecha 28 de agosto de 2014 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud; Ordinario N° 024 de 12 de enero de 2015 remitido a esta autoridad por el Consejo de Defensa del Estado, y

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el D. L. N° 2.763 de 1979; Ley N° 19.937 de 2004; Ley N° 19.880; Decreto Supremo N° 136 de 2004; Decreto Supremo N° 63 de 2014; ambos del Ministerio de Salud; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; artículos 67, 68, 161 y siguientes, y demás pertinentes del Código Sanitario y en uso de las facultades de las cuales me encuentro investida, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que con fecha 07 de abril de 2014 esta Secretaría Regional Ministerial de Salud dicta la Resolución Exenta N° 2221, la cual resuelve aplicar como sanción, una multa de sesenta unidades tributarias mensuales a la sumariada, por el incumplimiento de la normativa sanitaria.

SEGUNDO: Que con fecha 28 de agosto de 2014 esta Autoridad Sanitaria dicta la Resolución Exenta N° 5571, la que acoge el Recurso de Reposición deducido por la sumariada, rebajándose la multa impuesta a través de la mencionada Resolución N° 2221 a cincuenta unidades tributarias mensuales.

TERCERO: Que con fecha 12 de enero de 2015, el Abogado Procurador Fiscal de Antofagasta, don **CARLOS BONILLA LANAS**, actuando en representación del **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**, envía el Ordinario N° 024 informando a esta autoridad que con la misma fecha, fueron notificados de la demanda deducida por la sumariada en juicio sumario de Reclamación Judicial en contra de la decisión de la Seremi de Salud.

CUARTO: Que conforme lo disponen los artículos 171 y 172 del Código Sanitario, las sentencias de los sumarios sanitarios pueden ser reclamadas ante la justicia ordinaria civil y podrán cumplirse no obstante encontrarse pendiente la reclamación.

Por otro lado, el artículo 32 de la Ley 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado señala que la administración puede adoptar medidas provisionales de oficio, para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existen elementos de juicio para ello.

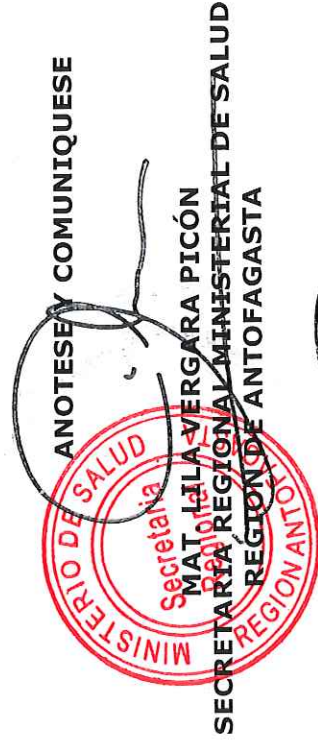
QUINTO: Que en este caso, se suspenderá la ejecución de la Resolución Exenta N° 5571 de fecha 28 de agosto de 2014, que acogió la reposición deducida en contra de la Resolución Exenta N° 2221 de fecha 07 de abril de 2014, dictadas por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, en los términos que se dispondrán en la parte resolutive, ya que el cumplimiento del acto impugnado podría causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere, en caso de acogerse la reclamación deducida en sede judicial.

M. Antonio Matta N° 1.999, piso 3
Fonos: (55) 655051 - 655053 - 655060
<http://seremi2.redsalud.gob.cl/>
ANTOFAGASTA

RESUELVO

1º.- **SUSPÉNDASE** la ejecución de la Resolución Exenta Nº 5571 de fecha 28 de agosto de 2014, que acogió la reposición deducida en contra de la Resolución Exenta Nº 2221 de fecha 07 de abril de 2014, dictadas por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, a **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL ABRA**, representada por don **IGNACIO SOTO LÓPEZ**, con domicilio para estos efectos en la ciudad de **CALAMA, AVENIDA CHORRILLOS Nº 1631, TORRE 1, 6º PISO**, durante el tiempo que dure la tramitación y resolución de las impugnaciones interpuestas.

2º.- **NOTIFÍCASE** la presente Resolución por funcionario del Departamento Jurídico de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, personalmente o por correo certificado, según lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.



DISTRIBUCION: Nº 22 / 2015

- Interesado
- Departamento de Profesiones Médicas y Farmacias
- Depto. Jurídico
- Oficina de Partes
- Ley de Transparencia